



CÓDIGO DE ÉTICA

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN COMERCIAL

Artículo 1º.- Aplicación del Código de Ética

El presente Código de Ética, establece los principios, fines y mecanismos de autorregulación, para el desarrollo de la programación emitida por PRODUCCIONES ASTURIAS SAC y contiene las disposiciones generales para su cumplimiento.

Artículo 2º.- Principios y valores de los servicios de radiodifusión

Los servicios de radiodifusión brindados por PRODUCCIONES ASTURIAS SAC contribuyen a proteger los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú.

La prestación de los servicios de radiodifusión, brindados por PRODUCCIONES ASTURIAS SAC, se rige por los siguientes principios:

- a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
- b) La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.
- c) El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.
- d) La defensa del orden jurídico democrático de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política.
- e) La libertad de información veraz e imparcial.
- f) El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación.
- g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.
- h) La promoción de los valores y la identidad nacional.
- i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.
- j) El respeto al Código de Normas Éticas.
- k) El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.
- l) El respeto al derecho de rectificación.

Artículo 3º.- Responsabilidad de la difusión de contenidos

PRODUCCIONES ASTURIAS SAC, como responsable del contenido de su programación, tienen la facultad de negar la difusión de programas, secuencias, propagandas u otros que puedan ser considerados atentatorios a los principios y valores mencionados en el artículo precedente u otros establecidos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.





Artículo 4º.- Responsabilidad de las opiniones vertidas en la programación

PRODUCCIONES ASTURIAS SAC adopta las medidas necesarias para dar al público la posibilidad de conocer si las opiniones vertidas provienen del titular del servicio, de los responsables de un determinado programa o de terceros, sin perjuicio del secreto profesional.

Artículo 5º.- Finalidad de los servicios de radiodifusión

La finalidad de los servicios que presta Producciones Asturias SA, es el establecido en el inciso a) del artículo 9º de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión.

Artículo 6º.- Clasificación y transmisión de los programas

PRODUCCIONES ASTURIAS SAC responsable de clasificar los programas así como decidir sobre su difusión, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes criterios, los mismos que no son limitativos:

a) Programas informativos

El contenido de este tipo de programas se refiere a la información objetiva y veraz de sucesos ocurridos en el territorio nacional así como en el extranjero. Asimismo, se busca promover la participación del público a través de los diversos medios de comunicación que se hayan habilitado para tal fin, permitiendo la pluralidad de opiniones, siempre que éstas se expresen con el debido respeto a las personas e instituciones públicas y privadas.

b) Programas de entretenimiento

El contenido de este tipo de programas está referido a espectáculos, presentaciones artísticas y culturales, variedades, magazines, entre otros.

c) Programas de servicios

El contenido de este tipo de programas ofrece al público, en general, asesoría y consejos con carácter meramente referencial, tales como medicina, nutrición, asesoría legal de defensa del consumidor, entre otros.

La clasificación asignada a cada programa será insertada como nota de advertencia previa a la emisión de cada programa, para la cual se implementará el mecanismo respectivo.

Artículo 7º.- De las franjas horarias

PRODUCCIONES ASTURIAS SAC es responsable de vigilar el contenido de la programación a ser difundida, a fin



Evitar afectar los valores inherentes de la familia, propiciándose la autorregulación y la implementación de políticas para informar sobre advertencias en el contenido a ser emitido. En tal sentido, para la clasificación y emisión de programas de PRODUCCIONES ASTURIAS SAC se tendrán en cuenta las siguientes franjas horarias:

a) Horario de Protección al Menor

En él, se difunden programas y promociones que pueden ser escuchados por niños, niñas y adolescentes menores de 14 años, sin supervisión de sus padres, madres, representantes o responsables. Este horario es desde las 6:00 horas hasta las 22:00 horas.

b) Horario para mayores de 14 años con orientación de adultos

En él, se procura difundir programas y promociones que pueden ser escuchados por adolescentes mayores de 14 años, bajo orientación de sus padres, madres, representantes o responsables. Este horario rige a partir de las 22:01 horas hasta las 22:59 horas.

c) Horario para adultos

En él, se podrán difundir programas, promociones y propaganda para personas mayores de 18 años de edad. Este horario rige desde las 24:00 horas hasta las 05:59 horas

Las franjas horarias se establecen considerando que el Horario Familiar está comprendido entre las 06:00 horas y 22:00 horas.

PRODUCCIONES ASTURIAS SAC cumple con las mencionadas franjas horarias en la emisión de su programación.

Artículo 8°.- Prohibición de pornografía

En PRODUCCIONES ASTURIAS SAC no se difunden programas con contenido pornográfico o que promuevan el comercio sexual.

Artículo 9°.- Producción nacional mínima y franja educativa

PRODUCCIONES ASTURIAS SAC destina a la producción nacional, como mínimo, el treinta por ciento (30%) de su programación, en el horario comprendido entre las 05:00 y 24:00 horas en promedio semanal.

Asimismo, destina el diez por ciento (10%) de su programación a una franja educativa.





Artículo 10°.- Cambios en la programación

Los programas de PRODUCCIONES ASTURIAS SAC son transmitidos en el día y hora anunciados. En caso de que, por algún inconveniente, sea necesario hacer cambios en la programación, dicha situación se informará al público mediante comunicados en la programación, con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas, explicando las razones del caso.

La interrupción momentánea de la transmisión y la interrupción por razones técnicas, hechos fortuitos, de interés nacional u otros semejantes, serán solucionados en el plazo que corresponde a la naturaleza de la causa, explicando inmediatamente al público los motivos del hecho.

Artículo 11°.- Publicidad Comercial

La publicidad comercial de PRODUCCIONES ASTURIAS SAC se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 691, Normas de la Publicidad en Defensa del Consumidor y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 20-94-ITINCI.

Artículo 12°.- Inspección Técnica

PRODUCCIONES ASTURIAS SAC facilita, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Código de Ética, de conformidad al artículo 93° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 13°.- Difusión del Código de Ética

El Código de Ética de PRODUCCIONES ASTURIAS SAC, se difunde a través de la programación, dentro del horario familiar y se publica en la Web que PRODUCCIONES ASTURIAS SAC utiliza.

Artículo 14°.- Atención en caso de emergencia

En caso de emergencia, crisis locales, regionales o nacionales, desastres naturales, entre otros, PRODUCCIONES ASTURIAS SAC brindará las facilidades y apoyo que las autoridades requieren, conducentes a la solución de dicha situación.

Artículo 15°.- Quejas por incumplimiento del Código de Ética

PRODUCCIONES ASTURIAS SAC es miembro del Consejo de la Prensa Peruana, se encuentra sometida a los procedimientos que éste ha establecido en el Reglamento Interno del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana (en adelante El Tribunal), para la solución de conflictos y, en ese sentido, las quejas de los usuarios de PRODUCCIONES ASTURIAS SAC pueden presentarse al Consejo de la Prensa Peruana (en adelante El Consejo) o directamente a El Tribunal con la prueba correspondiente. En caso que ésta consista en grabaciones, deberá estar acompañada de una transcripción fidedigna.





La queja interpuesta será puesta de inmediato en conocimiento de PRODUCCIONES ASTURIAS SAC, a la que, de acuerdo a la complejidad del asunto, se concederá un plazo no menor de 5 ni mayor de 10 días útiles para que exprese sus descargos.

El Tribunal podrá disponer la convocatoria a reunión entre las partes involucradas, como trámite previo, o su apreciación directa por el pleno.

Para la realización de la Conciliación, El Tribunal delegará su representación en uno o más de sus miembros. La publicación o no del resultado será definida dentro de la conciliación misma.

Vista la queja por el Pleno, éste deliberará sobre su contenido y, de ser posible, adoptará decisión, fijando al mismo tiempo los lineamientos conceptuales de la resolución. La preparación del proyecto de texto será encomendada a uno de los miembros de El Tribunal y, una vez recibida, puesta en conocimiento de los demás miembros por vía electrónica. El Presidente recogerá las opiniones o comentarios que se reciban, los consolidará y, en conjunto con el ponente, elaborará la versión definitiva.

En los casos complejos, El Tribunal puede encomendar que, en forma previa a la deliberación, uno de sus miembros estudie el caso y haga un informe, oral o escrito que facilite la discusión. Dicho miembro actuará luego como ponente, en los términos del párrafo anterior.

La resolución de la queja que se declara fundada, podrá contener una o más de las siguientes medidas:

- a) La sola declaración de que la misma es fundada, sin mandato de publicación y con simple comunicación a las partes. En tal caso, es potestad de PRODUCCIONES ASTURIAS SAC publicarla o abstenerse de hacerlo.
- b) El mandato de publicación. En tal caso, PRODUCCIONES ASTURIAS SAC debe publicar la resolución dentro de las 72 horas de recibida, de no hacerlo, la resolución será publicada en los demás medios asociados al Consejo.
- c) El mandato adicional de que PRODUCCIONES ASTURIAS SAC exprese disculpas a las personas afectadas.

Si la queja es declarada infundada o improcedente, PRODUCCIONES ASTURIAS SAC está autorizado para informar tal hecho.

Si PRODUCCIONES ASTURIAS SAC se negara a efectuar la publicación, El Tribunal podrá amonestarlo y disponer que tanto la resolución inicial como la que lo amonesta sean publicadas en los otros medios.





Si PRODUCCIONES ASTURIAS SAC persistiera en su negativa, no obstante la sanción de amonestación, El Tribunal podrá recomendar al Consejo de Honor del Consejo la suspensión o separación definitiva de PRODUCCIONES ASTURIAS SAC.

Artículo 16°.- Obligación de guardar las grabaciones de los programas de radiodifusión

PRODUCCIONES ASTURIAS SAC conserva las grabaciones de su programación nacional y de los comerciales por un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su emisión. Dichas grabaciones podrán ser requeridas por el CONCORTV para verificar el cumplimiento del Código de Ética y lo establecido con relación a las Franjas Horarias.

Artículo 17°.- Solicitudes de Rectificación

Las opiniones no son materia de rectificación.

La solicitud de rectificación puede ser presentada directamente a PRODUCCIONES ASTURIAS o a través de El Consejo. En caso de presentación directa a PRODUCCIONES ASTURIAS SAC, ésta la publicará dentro de las 72 horas de recibida.

Si la solicitud es presentada por vía indirecta, El Consejo o El Tribunal. En su caso, la harán llegar al medio en forma inmediata, procediéndose a continuación en la forma prevista en el párrafo anterior.

La solicitud de rectificación debe guardar proporción con el espacio que recibió la nota que se rectifica y, debe estar desprovista de epítetos o calificativos agraviantes, limitándose a la precisión de los hechos que se quiere aclarar. En caso contrario, es facultad de PRODUCCIONES ASTURIAS SAC reducirla prudencialmente o prescindir de las frases insultantes sin, en ningún caso, desvirtuar o disminuir su contenido esencial.

En caso de negativa de PRODUCCIONES ASTURIAS SAC a publicar la rectificación, El Tribunal a solicitud de parte, tomará conocimiento del pedido y emitirá resolución, disponiendo la publicación de la rectificación si se declara fundado el pedido.

La nota rectificatoria debe ser publicada bajo el membrete: RECTIFICACIÓN, y no puede ir seguida de ninguna apostilla o comentario que la desnaturalice. Ello, no inhibe a PRODUCCIONES ASTURIAS SAC del derecho de retomar el tema o la información en emisiones posteriores.

PRODUCCIONES ASTURIAS SAC no cumple con efectuar la rectificación, El Tribunal podrá reconvenirlo y disponer que la misma sea publicada en los otros medios, acompañada de una nota explicatoria que El Tribunal elaborará para efectos del caso.

Artículo 18º.- Cláusula de Conciencia

En los contratos de trabajo o de locación de servicios que celebren quienes ejerzan la actividad periodística con PRODUCCIONES ASTURIAS SAC, regirá la Cláusula de Conciencia.

En virtud a esta Cláusula de Conciencia, todo el que ejerza la actividad periodística tendrá derecho a solicitar la resolución de su contrato o el término de su vínculo laboral, cuando hubiese sido conminado u obligado a realizar trabajos contrarios a su conciencia o al presente Código de Ética.

Cuando se invoca la Cláusula de Conciencia para solicitar la resolución o el término de su vínculo laboral, se podrá solicitar la inaplicación de las cláusulas de penalidad que pudieran existir. En tanto no se resuelva el proceso, la penalidad no podrá hacerse efectiva.

El plazo para acogerse a este derecho es de treinta (30) días, contados desde el momento en que se produjo alguno de los supuestos previstos en el presente artículo.

En los casos que no exista acuerdo entre las partes sobre la aplicación de la Cláusula de Conciencia, se podrá recurrir a la vía arbitral o judicial, siendo de aplicación en este último caso, las reglas del proceso sumarísimo.

La aplicación de la Cláusula de Conciencia se rige, asimismo, por la legislación laboral.

Suscrito en Lima, a los siete días del mes de marzo de 2009, en dos ejemplares de igual texto y valor.

PRODUCCIONES ASTURIAS SAC